

EXPANDIR



CONTRAER



IMPRIMIR

Resolución General AFIP N° 4525/2019

15 de Julio de 2019

Estado de la Norma: Vigente

DATOS DE PUBLICACIÓN

Boletín Oficial: 15 de Julio de 2019

ASUNTO

Impuesto a las Ganancias. Régimen de retención para determinadas ganancias. Resolución General N° 830, sus modificatorias y complementarias. Su modificación.



GENERALIDADES



TEMA

ANTICIPOS IMPOSITIVOS-IMPUESTO A LAS GANANCIAS



VISTO

VISTO la Resolución General N° 830, sus modificatorias y complementarias, y



CONSIDERANDO

Que mediante la citada norma se establecieron regímenes de retención y excepcional de ingreso del impuesto a

las ganancias sobre determinadas rentas de distintas categorías.

Que razones de administración tributaria aconsejan modificar los importes previstos en la misma a efectos de que éstos mantengan el carácter de parámetro objetivo representativo de los distintos conceptos sujetos a retención.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de

Asuntos Jurídicos, de Fiscalización y de Servicios al Contribuyente.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE
INGRESOS PUBLICOS

RESUELVE:

^ **Artículo 1:**

ARTÍCULO 1º.- Modifícase la Resolución General N° 830, sus modificatorias y complementarias, en la forma que

se indica seguidamente:

1.Sustitúyese en el primer párrafo del Artículo 29, la expresión "...CIENTO CINCUENTA PESOS (\$ 150.-)..." por la expresión "...DOSCIENTOS CUARENTA PESOS (\$ 240.-)...".

2.Sustitúyese en el segundo párrafo del Artículo 29, la expresión "...SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$ 650.-)..." por la expresión "...MIL VEINTE PESOS (\$ 1.020.-)...".

3.Sustitúyese el Anexo VIII, por el que como Anexo (IF-2019-00203577-AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI) se aprueba y forma parte de la presente.

Modifica a:

- [Resolución General N° 830/2000](#) Artículo N° 29
- [Resolución General N° 830/2000](#)

^ **Artículo 2:**

ARTÍCULO 2º.- Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial y serán de aplicación a los pagos que se efectúen a partir del 1º de agosto de 2019, inclusive, aún cuando correspondan a operaciones realizadas con anterioridad a dicha fecha.

^ **Artículo 3:**

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

^ **ANEXO VIII-RG 4525 (AFIP)**

[Ver ANEXO VIII](#)

FIRMANTES

Leandro German Cuccioli

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS